

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «Taga, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción, por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados, para motores diésel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Taga, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción, por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores diésel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Taga, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.B.1.b), empleada en la fabricación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores diésel (P. A. 84.63.A.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cigüeñales previamente exportados, podrán importarse doscientos ocho kilogramos con cuatrocientos treinta gramos (208,430 kilogramos) de materia prima.

Se considerarán mermas el 5,27 por 100 de la materia prima a importar que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 46,75 por 100, que aducirán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1336, segunda columna, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «... 54,32 por 100...», debe decir: «... 61,33 por 100...».

En la misma página y columna, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «... 7,6 por 100...», debe decir: «... 8,59 por 100...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 500 MW (partida arancelaria 84.05 B) para centrales térmicas a la «Empresa Nacional Bazán».*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de marzo de 1971 calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 500 MW para centrales térmicas, con un grado de nacionalización de 35 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Westinghouse Electric International Company» actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que